



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REF: DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR SAUL ARCE TOVAR CONTRA CHIRLEY CARRERO SUAREZ. Rad. 73168 31 84 001 2021 00064- 00.

Atendiendo que el próximo día tres (3) de junio del corriente año, vence el término legal de un año, sin haberse dictado sentencia -por escrito- en el presente caso, además, está pendiente resolver recurso de reposición y apelación -parcialmente- contra el auto del 15 de febrero del corriente, por medio del cual, se resuelve sobre una medida cautelar (inscripción de la demanda) a instancia de la parte demandada; unido a la atención preferente de casos de tutela e incidente de desacato, asuntos civiles y del SRPA que involucra derechos de NNA y fui designado por parte del H. Tribunal Superior del distrito judicial de Ibagué, como escrutador en este municipio para las elecciones presidenciales a realizarse este domingo (28) del presente mes y año, se DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR -de manera excepcional y por un sola vez-, el termino para fallar esta primera instancia, hasta por seis (6) meses más, a partir del 4 de junio del corriente año, por los motivos arriba consignados y en virtud al inciso 4º del artículo 121 del CGP.

SEGUNDO: Contra esta decisión, no procede recurso ordinario alguno, según prescripción de la norma antes citada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ...., hoy ..... (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario